

Discurso decano Davor Harasic

“Inauguración Seminario Personas Deudoras en la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento”

Teatro U. de Chile, miércoles 10 de junio 15:00 hrs.

El seminario “Personas Deudoras en La Ley de Insolvencia y Reemprendimiento” que nos convoca, organizado por el Departamento de Derecho Comercial de esta Facultad, realiza una de las funciones fundamentales de la Universidad de Chile: responder a “los requerimientos de la Nación constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país.”

En cumplimiento de esta función, como Facultad de Derecho, estamos especialmente comprometidos en generar instancias para educar e informar acerca de los asuntos jurídicos que resultan relevantes para la realidad nacional. Una educación exitosa exige el trabajo conjunto de todos los sectores del país. En este sentido, celebramos la participación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en este seminario, que constituye un hito importante en la tarea constitutiva de esta Facultad de formar ciudadanos libres e informados.

No podemos desconocer la magnitud que tiene el endeudamiento, en la actualidad, en Chile. Sin ánimo de emitir un juicio de valor al respecto, es evidente que el sistema de créditos se ha instaurado en la idiosincrasia nacional, de manera que es común que las personas opten por créditos, tanto en sus actividades de consumo cotidianas, como para financiar necesidades básicas, tales como una vivienda, la salud o, lo que hoy en día es bastante polémico, la educación. La subsistencia de un sistema de créditos como el nuestro supone buscar el equilibrio de dos intereses: el primero, y más evidente, es la satisfacción de infinitas necesidades, y el segundo es la continuidad del pago. Ello, entre otras cosas, humaniza la situación. En este entendido, existe un primer desafío que es el de prevenir que, de no existir consideraciones estratégicas legítimas, las personas no puedan responder de sus obligaciones financieras, y, al mismo tiempo, el desafío de crear mecanismos de corrección ante la ocurrencia de esta incapacidad.

La Ley de insolvencia viene, precisamente, a otorgar una respuesta a este último desafío, estableciendo un régimen especial y gratuito para las personas naturales que se encuentran en esta situación, lo que es una novedad en nuestra historia concursal. Como lo señala el mensaje que motivó el proyecto de esta ley, el objetivo de dicho régimen especial es el de “solucionar una insolvencia personal en un escenario armónico y adaptado a la realidad de un deudor persona natural, dándole la posibilidad de responder con sus propios bienes de manera más breve y menos costosa que en una liquidación de empresas y, así, impulsar comportamientos crediticios responsables en el consumidor a largo plazo, mejorando la educación financiera por medio de normas que la hagan aplicable.” Por lo tanto, esta ley busca generar una solución a la

imposibilidad de pago, y, al mismo tiempo, prevenirla, por la vía de involucrar activamente a los interesados.

Es por lo anterior que estimamos correcta la dirección a la que apunta la ley en comento, al menos en un sentido: establecer el diálogo como primera forma de solución. Generar las condiciones para una comunicación fluida entre los distintos actores es sin duda la mejor manera de lograr equilibrar los distintos intereses que normalmente conviven en una comunidad. Ello supone reconocer que son los propios interesados los que están en mejor posición para encontrar el remedio más adecuado para la mejora de su estado de salud financiera. Tal como lo señala la Organización Panamericana de Salud, “es necesario favorecer la organización comunitaria y la participación de la población como entes activos y no sólo como receptores pasivos de ayuda. En otras palabras, convertir a los interesados en protagonistas de su propia recuperación.”(Organización Panamericana de la Salud, La salud mental en situaciones de desastres y emergencias, Manuales y Guías sobre Desastres, Washington D.C., 2002, p. 70.).

El procedimiento de renegociación que instaura la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento es una manera de expresar lo anterior, puesto que reconoce a la persona natural la posibilidad de responsabilizarse y participar activamente en la forma de obligarse, cuestión por lo demás fundamental en todo sistema que reconoce a la voluntad como fuente de obligaciones. Asimismo, se contempla un procedimiento de liquidación de bienes de la persona natural, lo que también constituye una novedad y cuya aplicación ha ido incrementándose mes a mes a partir de la entrada en vigencia de la Ley, existiendo hasta el mes de abril del presente año, un total de 68 solicitudes judiciales de procedimientos concursales de liquidación de bienes de las personas deudoras.

Estos procedimientos, si bien otorgan un rol activo a las personas naturales, son realizados a través de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que cumple la importante labor de prevenir que se cometan abusos. La participación de una estructura de fiscalización, en este plano, apunta a salvaguardar no solo el interés que reviste para los involucrados mejorar una situación particular de imposibilidad de pago, sino que la salud del sistema en su conjunto. A su vez, hay que destacar que la gratuidad de estos procedimientos permite extender su aplicación a todos, lo que constituye un importante aporte en la aplicación del principio de no discriminación.

No obstante las virtudes de la Ley, hay que poner atención a los números que dan cuenta del impacto del uso de estas nuevas herramientas. Solo por poner un ejemplo, desde la entrada en vigencia de la Ley en Octubre hasta abril del presente año, se han presentado 1.461 solicitudes para iniciar un procedimiento de renegociación de la persona natural, de los cuales apenas un 27,2% han sido declaradas admisibles. Este bajo porcentaje puede ser consecuencia de muchos factores. Uno de ellos, me atrevería a decir, es la falta de información que pudiera recaer en las personas que efectúan estas solicitudes respecto de los requisitos que se deben cumplir para aplicar este procedimiento. Lo que nos devuelve a las palabras con las que inicié, esto es nos alerta acerca del cumplimiento de nuestro rol como Facultad, de generar instancias informativas de cara a nuestros estudiantes y a la comunidad toda. Es por esto que el presente seminario que, entre

otros, aborda los procedimientos de renegociación y liquidación de la persona natural, es motivo de satisfacción al erigirse como una primera instancia de reflexión sobre una materia cuya importancia se muestra en lo cotidiano.

La colaboración conjunta de los distintos organismos en este proceso dialógico, con el cual – insisto- estamos profundamente comprometidos como Facultad de Derecho, nos insta a invitar a todos y todas a ser parte de nuestra misión de formar ciudadanos informados. Estamos convencidos de que la educación es la clave para la construcción de un país en el que todos y todas podamos participar activamente en el ejercicio y defensa de nuestros derechos, haciendo uso responsable y consciente de las instituciones y servicios disponibles, de manera de afirmar que, a pesar de contraer obligaciones pecuniarias, estamos frente a otro al que le debemos reconocimiento.